

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00084.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de **ATALANTA CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA 1 – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JAIR ALEJANDRO TORRES SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$81.000.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración, correspondiente al mes de junio de 2019.
- 1.2. \$3.060.000.00. M/cte. por concepto de diecisiete (17) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de julio de 2019 a noviembre de 2020, cada una por un valor de \$180.000.00. M/cte.
- 1.3. \$2.101.000.00. M/cte. por concepto de once (11) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de diciembre de 2020 a octubre de 2021, cada una por un valor de \$191.000.00. M/cte.
- 1.4. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.
- 1.5. \$294.668.00. M/cte. por concepto de dos (2) cuotas extraordinarias de administración, correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2018, cada una por un valor de \$147.334.00. M/cte.
- 1.6. \$346.905.00. M/cte. por concepto de tres (3) cuotas extraordinarias de administración, comprendidas entre los

meses de abril a junio de 2019, cada una por un valor de \$115.635.00. M/cte.

- 1.7. \$406.176.00. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de noviembre de 2020.
- 1.8. \$121.000.00. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de diciembre de 2020.
- 1.9. \$247.000.00. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de octubre de 2021.
- 1.10. \$211.988.00. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de noviembre de 2021.
- 1.11. \$90.000.00. M/cte. por concepto de “*inasistencia asamblea*”, correspondiente al mes de a julio de 2019.

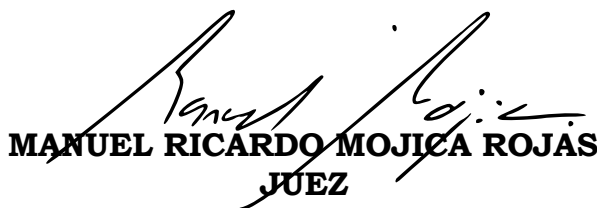
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

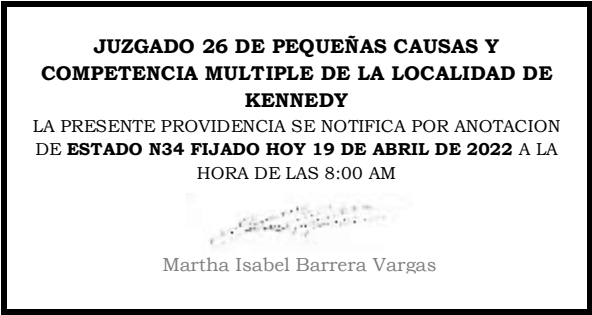
TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: RECONOCER al abogado **PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



(2)

AS

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 958ab1e94c665b57e79620c48d99a23a8f72d565d96cd46b0cde91e1f6f1ea26
Documento generado en 18/04/2022 04:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>